JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación Nº 70- 001-33-33-003-**2016-00290-**00
Demandante: Marcial José Teherán Narváez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG"

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia datada 13 de abril de 2018[1], se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$381.786** de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio dado que la providencia precitada no se emitió en suma liquida de dinero; en efecto, se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

AD = Jrc x 0.05

Donde:

Jrc: Corresponde al juramento estimatorio de la cuantía que realizó la parte demandante ($7.185.738)[2]

0.05: Es igual al 5% del juramento estimatorio de la cuantía

Remplazando se tiene:

AD = $7.185.738 X 0.05= $359.286

[1] Folio 66 a 74 C. Ppal.
[2] Folio 10 C. ppal.

Corolario, las agencias en derecho son Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Seis Pesos ($ 359.286).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a FOMAG[3]	$9.000
Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[4]	$9.000
Notificación al Ministerio Publico[5]	$3.000
Total	**$21.000**

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en la Sentencia adiada 13 de abril del 2018 es **Trescientos Ochenta Mil Doscientos Ochenta y Seis Pesos ($380.286)**, que corresponden a las agencias en derecho de esta instancia y los gastos del proceso que se generaron en el *sub-examine*, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimento al numeral Sexto de la Sentencia datada 13 de abril del 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

[3] Folio 35 del C. ppal.
[4] Folio 34 del C. ppal.
[5] Folio 33 del C. ppal.